



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

18 de junio a 6 de julio de 2018

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 5 de julio de 2018

38/5. **Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales y responder a ese fenómeno**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también el hecho de que todas las formas de discriminación por razón de sexo son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, se afirma la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando la importancia de la plena aplicación de la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”,



incluida la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que están expuestos las mujeres y los hombres,

Reconociendo la importancia de los convenios, los instrumentos, las declaraciones y las iniciativas regionales para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando que los derechos de las personas también deben ser protegidos en línea,

Tomando nota con aprecio del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas¹,

Tomando nota con aprecio también del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión acerca de la utilización del cifrado y el anonimato en las comunicaciones digitales²,

Tomando nota del informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre las actividades del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer³,

Reconociendo que las tecnologías digitales pueden contribuir en gran medida al empoderamiento de las mujeres y las niñas para ejercer todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, cultural y social,

Expresando profunda preocupación por la persistencia, a nivel mundial, de la violencia contra todas las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una vulneración, una conculcación o un menoscabo de sus derechos humanos y, como tal, es totalmente inaceptable,

Destacando que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada, también en los contextos digitales, y observando los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos en todos los niveles y de recabar la participación de todos los interesados, incluidos los hombres y los niños junto con las mujeres y las niñas, como agentes de cambio, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluida la necesidad de combatir los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia,

Reconociendo que las violaciones, los abusos, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, entre otras cosas, el acoso, el hostigamiento criminal, la intimidación, las amenazas de violencia sexual y de género, las amenazas de muerte, la vigilancia y el seguimiento arbitrario o ilegal, la trata de personas, la extorsión, la censura y el pirateo de cuentas digitales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, con el propósito de desprestigiar a las mujeres y las niñas y/o incitar a otras violaciones y abusos contra ellas, son una preocupación cada vez mayor y subrayan la necesidad de hacer frente a la discriminación de género sistémica mediante respuestas eficaces que estén en conformidad con los derechos humanos,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso en los contextos digitales, es un fenómeno mundial que hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, que refuerza aún más los estereotipos de género y los obstáculos que impiden a las

¹ A/HRC/38/47.

² A/HRC/29/32.

³ A/HRC/35/3–E/CN.6/2017/7.

mujeres y las niñas disfrutar plenamente de todos los derechos humanos, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas limitan seriamente su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas y personales, así como en puestos de liderazgo, y menoscaban su ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo además que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación que sufren, y puede obstaculizar su independencia económica e imponer costos directos e indirectos, a corto y largo plazo, a la sociedad y a las personas, incluidos la pérdida de medios de subsistencia y la falta de acceso a los servicios financieros digitales y los efectos psicológicos y físicos que conllevan, así como los gastos adicionales relacionados con la atención de la salud, el sector jurídico, el bienestar social y los servicios especializados,

Condenando la difusión de contenidos que promueven y refuerzan la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que puede dar lugar a la constante revictimización y renovado trauma para las mujeres y las niñas, dado que se crea un registro digital permanente por el contenido compartido en los contextos digitales,

Reconociendo que todas las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de combatir todas las formas de violencia y discriminación contra ellas,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas que participan en la vida política y pública, incluidas las parlamentarias, candidatas políticas, periodistas y defensoras de los derechos humanos,

Expresando preocupación por la discriminación institucional y estructural contra las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, las políticas, los reglamentos, los programas, las estructuras o los procedimientos administrativos, y los servicios y las prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso, en igualdad de condiciones, a las tecnologías digitales, los servicios de salud, la educación y el empleo, lo que perjudica su empoderamiento y aumenta su vulnerabilidad a la violencia, además de exacerbar la violencia sufrida,

Reconociendo la necesidad de velar por la integración de las perspectivas de género y promover la pronta, plena y eficaz participación de las mujeres y las niñas en la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las tecnologías digitales y las políticas, la reglamentación y la legislación conexas en un esfuerzo para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales,

Reconociendo también la necesidad de fortalecer las asociaciones entre todos los interesados a fin de fomentar la capacidad de las mujeres para participar plenamente en la sociedad de la información y disfrutar de los beneficios derivados de ella, incluida la gobernanza electrónica, en caso de que exista y en la medida en que esté desarrollada, así como los enfoques participativos,

Reconociendo además que el carácter multijurisdiccional y transnacional de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, y la utilización y adaptación continuas de las tecnologías digitales por los autores de esos actos para evitar la detección y la investigación, exigen una cooperación activa entre los distintos actores, incluidos los Estados, sus fuerzas del orden y autoridades judiciales, y los actores del sector privado en lo que respecta a la detección de los delitos, su denuncia ante las autoridades competentes para su investigación, la preservación de las pruebas electrónicas de los delitos y la entrega de las pruebas a las autoridades de manera oportuna,

1. *Expresa indignación* por la persistencia y generalización de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, cometidas mediante el uso de las tecnologías digitales;

3. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia en los contextos digitales impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la libertad de opinión y expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones en virtud del derecho internacional, lo que obstaculiza su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos y es un impedimento para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

4. *Reconoce* que el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental incluye el acceso a la información, la educación y los medios para ejercer ese derecho, tanto en el entorno virtual como fuera de él;

5. *Reconoce también* que las tecnologías digitales pueden ofrecer a las mujeres y las niñas acceso a información que les permita tomar decisiones fundamentadas y autónomas en los asuntos relativos a su cuerpo, su vida y su salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen;

6. *Reconoce además* que el cifrado y el anonimato pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos de las personas, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con el derecho internacional, y pueden empoderar a las personas, incluidas las mujeres y las niñas, para acceder a la información y las ideas, pedir ayuda, asistencia y asesoramiento y explorar y expresar ideas libremente en relación con su identidad y sus derechos humanos;

7. *Señala* el hecho de que, a fin de asegurar la plena participación de las mujeres y las niñas en la era digital, es necesario abordar la cuestión de la brecha digital, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales o alejadas, facilitando a las mujeres y las niñas igual acceso a las tecnologías digitales, a la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y a un entorno tecnológico que propicie la participación de todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante el uso de tecnologías de apoyo, así como promover un entorno digital seguro para las mujeres y las niñas, sin discriminación ni riesgo de violencia y prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas que se enfrentan a desigualdades sistémicas interrelacionadas;

8. *Destaca* que la violencia contra las mujeres y las niñas puede disuadirlas de utilizar las tecnologías digitales, lo que las priva de instrumentos eficaces para disfrutar plenamente de sus derechos humanos, y podría causarles ulteriores daños económicos, sociales y psicológicos;

9. *Reconoce* que se precisa un enfoque multidimensional proactivo y reactivo, en colaboración con todas las partes pertinentes, para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, incluidas campañas de educación y difusión, la promoción de una cultura de respeto y no discriminación en el entorno virtual y fuera de él, y la información constante sobre los cambios tecnológicos a fin de responder a los nuevos métodos de violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales a medida que vayan surgiendo;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, también en los contextos digitales, y en particular, a que:

a) Desarrollen, revisen y fortalezcan políticas inclusivas, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para hacer frente a las causas históricas, estructurales y subyacentes, entre otras las relaciones de poder desiguales, así como a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y velen por la armonización de las leyes y las políticas a fin de abordar la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, y por la consonancia de dichas leyes y políticas con sus obligaciones internacionales de derechos humanos;

b) Den prioridad a la integración de las perspectivas de género y aseguren la pronta, plena y eficaz participación de las mujeres y las niñas en la elaboración y aplicación de políticas, leyes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos reglamentarios y técnicos nacionales en la esfera de las tecnologías digitales; creen mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para garantizar la aplicación de políticas y reglamentos que tengan en cuenta las cuestiones de género, y analicen las repercusiones de género de esas políticas en consulta y colaboración con mujeres especialistas en tecnología digital, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de la igualdad de género;

c) Apoyen las iniciativas adoptadas por las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, las empresas, los grupos religiosos y comunitarios, los líderes religiosos, los parlamentarios, los periodistas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y los grupos y dirigentes indígenas, entre otros, como parte de sus esfuerzos encaminados a elaborar respuestas, programas y políticas específicos y accesibles, en particular mediante la asignación de recursos suficientes con el fin de promover la igualdad de género y prevenir y proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia en los contextos digitales, y responder a ese fenómeno;

d) Alienten a las empresas de tecnología digital, incluidos los proveedores de servicios de Internet y las plataformas digitales, a que consoliden o adopten medidas positivas, entre ellas políticas internas, para promover la igualdad de género en el diseño, la aplicación y la utilización de tecnologías digitales con miras a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y a que se abstengan de presentar a las mujeres y las niñas como seres inferiores y de explotarlas como objeto sexual o bienes de consumo, empoderando así a las mujeres y las niñas como agentes clave, contribuyentes y beneficiarias del desarrollo sostenible;

e) Promuevan, apoyen y faciliten la participación plena, significativa y en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas en la conceptualización, elaboración y aplicación de tecnologías digitales de manera que puedan participar plena y activamente y en condiciones de seguridad en la adopción de decisiones, las políticas y las instituciones en todos los niveles;

f) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación sexual integral, basada en información completa y exacta, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con su participación efectiva, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, y con la intervención activa de todos los interesados pertinentes, con el fin de empoderarlos para que utilicen y exploren las tecnologías digitales de manera segura, modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminen los prejuicios y promuevan y creen aptitudes de toma de decisiones, comunicación y reducción de riesgos para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

g) Garanticen que las mujeres y las niñas puedan ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión en el entorno virtual y fuera de él sin discriminación, y que no experimenten violencia ni amenazas de violencia en el ejercicio de ese derecho;

h) Promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales;

i) Incorporen una perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal y en las iniciativas encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional facilitada por la tecnología digital, en particular elaborando y aplicando leyes, políticas y programas de justicia penal nacional que tengan en cuenta la importante función y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y promoviendo medidas específicas de género en las políticas de prevención del delito y protección;

11. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para dar respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, también en los contextos digitales, y protejan a todas las víctimas y supervivientes:

a) Exigiendo a los responsables que rindan cuentas de sus actos y combatiendo la impunidad de todas las formas de violencia, incluida la utilizada para intimidar a las mujeres y las niñas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

b) Cerciorándose de que la legislación permita la investigación, el enjuiciamiento, la sanción y la reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, de manera oportuna y eficaz;

c) Condenando públicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas a través de campañas de difusión e información, y proporcionando a las mujeres y las niñas recursos efectivos contra la violencia que tiene lugar en los contextos digitales, incluidos recursos que protejan su intimidad y eviten su victimización secundaria;

d) Asegurando la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, mediante, entre otras cosas, la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos, y fortaleciendo los sistemas de salud que ofrecen servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, accesibles y disponibles para todos, también en los contextos digitales, que incluyen, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos en condiciones de seguridad en los casos en que estén permitidos por la legislación nacional, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, y reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

e) Eliminando el sexismo de la administración de justicia y reforzando la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados; incorporando la perspectiva de género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad; elaborando protocolos y directrices, e instaurando medidas adecuadas de rendición de cuentas de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

f) Garantizando que todas las personas involucradas en actos de violencia contra las mujeres y las niñas o que intenten cometerlos rindan cuentas de sus actos y sean llevadas ante la justicia, teniendo en cuenta el carácter multijurisdiccional y transnacional de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales;

g) Alentando a las empresas, en la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a que protejan los datos personales de las mujeres y las niñas, creen procesos transparentes y eficaces para denunciar la violencia y elaboren políticas que protejan verdaderamente a las mujeres y las niñas frente a la violencia en los contextos digitales;

h) Alentando y asegurando la participación de las mujeres y las niñas en la elaboración y aplicación de políticas, programas y otras iniciativas encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales;

i) Estableciendo un sistema para recabar, analizar y publicar datos estadísticos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre las denuncias de todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

12. *Alienta* a los Estados y, según proceda, a los fondos y programas pertinentes, las organizaciones y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas a:

a) Recopilar, compartir, reconocer positivamente y difundir ampliamente buenas prácticas para contrarrestar los estereotipos de género, las representaciones negativas y la explotación de las mujeres y las niñas en todas las formas de medios y tecnologías digitales como parte de sus esfuerzos para eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas;

b) Mejorar, en beneficio de las mujeres y las niñas, la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para crear un entorno propicio a la reducción de la brecha digital y de la información entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y promover, desarrollar y mejorar el acceso a las tecnologías digitales;

13. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer que tuvo lugar en el 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate en su 40º período de sesiones;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
5 de julio de 2018

[Aprobada sin votación.]